

PLANTILLA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA

. IDENTIFICACIÓN

Título de la práctica:	<i>FIJACION PROVISORIA DE ALIMENTOS en la AUDIENCIA DE INTERVENCION DEL ALIMENTANTE, apertura de cuenta judicial y orden de diligenciamiento de pruebas.</i>		
Fecha de inicio	<i>2022</i>		
Fecha de fin:	<i>Se implementa hasta la actualidad</i>		
Circunscripción judicial:	Concepción	Localidad: Concepción	
Persona Responsable:	Jueza Laura Villalba Cardozo	Tel: 0971 – 390 395.	Email: lauravillalbac@hotmail.com

. DESARROLLO

Descripción

FIJACION PROVISORIA DE ALIMENTOS en la AUDIENCIA DE INTERVENCION DEL ALIMENTANTE, con apertura de cuenta judicial, ofrecimiento de pruebas y admisión, orden de diligenciamiento. Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del 2do turno de Concepción.

¿En qué consiste su buena práctica?

Conforme el art. 186 CNyA, durante cualquier etapa del procedimiento el juez puede fijar provisoriamente los alimentos reclamados. Pues en el juzgado de referencia, como magistrada titular del cargo, lo dicto ya en la AUDIENCIA DE INTERVENCION DEL ALIMENTANTE, es decir, en la primera oportunidad en que comparece el demandado cuando se presenta a tomar intervención, ordenándose la apertura de la cuenta judicial correspondiente. Se tiene así que los alimentos son fijados provisoriamente en la máxima brevedad posible y en la primera oportunidad que la ley posibilita, que es en dicha audiencia, en presencia de las partes y notificádoles personalmente firmando al pie del acta.

Se indica que esa es realmente la primera oportunidad, ya que para fijar provisoriamente los alimentos el Art. 188 CNyA, de INTERVENCION DEL ALIMENTANTE, establece que el juez, antes de pronunciarse sobre tal fijación provisoria, citará al alimentante una sola vez y bajo apercibimiento de tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora, destacándose que la incomparecencia del alimentante no obstará a que se dicte la medida, claramente que el demandado para ello debe ser debidamente notificado. Lo notificamos conforme las formalidades legales para la notificación de la demanda, con entrega de copia para traslado.

Entonces, en la misma audiencia no solo se le da intervención al alimentante, además se recibe el ofrecimiento de pruebas, se admiten las pertinentes, se ordena el diligenciamiento de las admitidas, con señalamiento de las audiencias que correspondan, y se les hace saber de la resolución que fija provisoriamente los alimentos y orden de apertura de cuenta judicial, la cual es elaborada y firmada ante ellas, todo lo cual consta en las pertinentes actas.

¿Cómo nace o con qué objetivo?

Sabido es que las necesidades a ser cubiertas con la asistencia alimenticia son impostergables y de urgente satisfacción, por lo que **ante la necesidad de brindar de la manera más inmediata posible protección al niño** no perdemos la oportunidad de la

intervención del alimentante para fijar ahí mismo y provisoriamente los alimentos, a fin de que el accionado empiece a realizar los depósitos en la brevedad posible y el niño reciba lo básico que necesita para satisfacer sus necesidades, en tanto se diligencian las pruebas.

¿Cómo funciona la buena práctica (dentro de algún proceso de trabajo, como mecanismo de rendición de cuentas, de acceso a la información, de control y transparencia, etc)?

En los **juicios de asistencia alimenticia** -para primera fijación- en los cuales **no** hay un plazo para contestar la demanda, por lo que en la providencia de inicio se **cita al alimentante** conforme los **Artículos 186 y 188 del Código de la Niñez y la Adolescencia** a una audiencia para que **tome intervención y ejerza su defensa**.

Claramente los datos de las partes siempre están en reserva, por lo que en los documentos adjuntos al presente se cuidan esos detalles, pero debe dejarse constancia de que tratándose de juicios y dictado de resoluciones, evidentemente están sujetos a rendición de cuentas, auditorías, control y transparencia

¿Qué novedad trae la buena práctica a diferencia de la actualidad, en qué mejora el proceso?

Nos encontramos así ante un **proceso rápido, ágil, eficaz** y mucho más **sencillo**, donde la celeridad y sumeriedad procesal, la bilateralidad e intermediación judicial llegan a su máximo punto. Al poco tiempo ya se inicia el diligenciamiento de las pruebas, así, se tienen juicios en trámite por un menor tiempo, observando el principio del interés superior del niño a la hora de fijarle provisoriamente los alimentos en la máxima brevedad que es posible, además el usuario recibe una respuesta judicial rápida, en una audiencia en la cual está presente, enterándose de las pruebas admitidas, cuáles, cómo y cuándo serán diligenciadas, del monto fijado provisoriamente y de que ya se está ordenando la apertura de cuenta. Además, ya en la misma audiencia se vincula a los profesionales que acompañan al alimentante, de tal manera que puedan tener acceso al expediente electrónico en la misma audiencia si lo desean.

Todo esto sin contar con que al admitir las pruebas y ordenar su diligenciamiento, por ejemplo tratándose de la prueba de absolución de posiciones, ya toman conocimiento personal de su citación, con lo que se notifican personalmente y ya luego no será necesario que el ujier deba notificarlos por cédula en formato papel en su domicilio real, con lo que se ahorra tiempo, hojas y tinta.

¿Existe sostenibilidad de la práctica o se ha realizado alguna acción para mantenerla?

Considerando el éxito de la práctica, se la implementa hasta la actualidad, con la seguridad de que así continuará por su fácil y conveniente sostenibilidad. En la descripción de la práctica salta a la vista que es totalmente sostenible en el tiempo sin ningún tipo de complicación u obstaculización del proceso judicial, todo lo contrario, lo agiliza de manera invaluable.

¿Se ha socializado internamente (funcionarios) la buena práctica o con otros actores, ciudadanía, abogados, estudiantes?

Todos los funcionarios que cumplen funciones en el juzgado de referencia, así como los abogados y usuarios que tiene juicios a nuestro cargo, conocen muy bien nuestra práctica, incluso normalmente admiran nuestra celeridad en la toma de decisiones.

Servicio de Calidad enfocado a:

Usuario Accesibilidad Planificación Integral RR.HH Equipo Eficaz

Medible Transparente Innovación Otro _____ (Ver Decálogo de Calidad en la justicia)

Autores				
Nombre	Apellido	Teléfono	Email	Rol en la práctica o cargo
Laura Isabel	Villalba Cardozo	0971 – 390 395	lauravillalbac@hotmail.com	<i>Jueza, dispone que las audiencias sean realizadas en la manera descripta, firma la resolución de fijación provisoria de alimentos, orden de apertura de cuenta judicial admisión de pruebas y orden de diligenciamiento en la misma audiencia, en presencia de las partes, notificándoles personalmente.</i>

• CONCLUSIÓN

¿Qué impacto tiene o puede tener esta buena práctica?

El impacto de la buena práctica:

En todos estos casos, se fijan provisoriamente los alimentos en la máxima brevedad posible que la ley permite, esto es, en la audiencia de intervención del alimentante.

Celeridad y sumariedad, bilateralidad, inmediatez e intermediación, más el interés superior del niño de recibir los alimentos en la brevedad posible a fin de cubrir sus necesidades alimentarias, las que son impostergables, por lo que esta situación redundará en grandiosos beneficios primeramente para el niño involucrado además para las otras partes

En este punto no se puede menos que resaltar, además, otra gran ventaja que ofrece la práctica: el descongestionamiento de la labor jurisdiccional, ya que se resuelve todo en la audiencia y ya luego solo se procede al diligenciamiento de las pruebas en la forma ordenada.

¿Cómo ha aplicado el Decálogo de Calidad en la Justicia dentro de esta buena práctica?

Salta a la vista en la descripción y demás puntos desarrollados que en esta buena práctica **el primer beneficiado es el usuario de justicia: el niño y sus padres, igualmente los abogados, por la calidad de justicia que reciben con el interés demostrado por el juzgado para el rápido dictado de la resolución que tanto les interesa, como lo es la fijación provisoria de alimentos, apertura de cuenta judicial y orden de diligenciamiento de pruebas, con notificación personal a los presentes.**

La buena práctica descrita, además, evidencia una calidad de justicia planificada, atendiendo a toda la organización ya establecida en el juzgado de referencia, lo que, a su vez, denota el enfoque sistémico integral para fomentar la justicia, todo lo cual no puede menos que resultar en un sistema de justicia eficiente y eficaz, con rápida respuesta en un ámbito tan delicado como lo es el de la familia.

En cuanto a los resultados de la gestión, se mencionan, solo como ejemplo, los siguientes casos, adjuntando al presente copia de las actas de AUDIENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ALIMENTANTE, con ofrecimiento de pruebas, admisión, orden de diligenciamiento de pruebas, fijación provisoria de alimentos y orden de apertura de cuenta judicial, agregando además las copias de las correspondientes resoluciones de fijación provisoria de alimentos, que son elaboradas y firmadas en audiencia, en presencia de las partes, a quienes en ese mismo momento se les da a conocer: **A.B.O.A. año 2022, A.M.B.A. año 2022, M.S.R.P. y otro año 2023, J.D.V.G. y otro año 2023 y J.D.A.A. año 2023, elegidas de manera aleatoria, las cuales evidencia la buena práctica descrita.**

Todos los datos proporcionados pueden ser constatados a través de la Dirección de Tecnología de la CSJ, ingresando año y las iniciales proporcionadas, destacando que las carátulas en realidad son más largas, solamente que en este formulario se están cuidando los datos a fin de no identificarse al niño en cuestión. Con cuanto precede se constata la calidad de **justicia transparente, sujeta al escrutinio público y a rendiciones de cuentas.**

Finalmente, se destaca que la práctica descrita igualmente está **sujeta a mejora continua**, pudiendo siempre innovarse y aprender mejores estrategias en beneficio de los usuarios de justicia.

¿Qué resultados se obtienen con esta práctica?

- Fijación provisoria de alimentos para el niño en el menor tiempo posible, dictándose la resolución en la audiencia de intervención del alimentante: RESPUESTA judicial inmediata, ágil y eficaz.
- Acceso inmediato a justicia.
- Inmediatez.
- Sumariedad.
- Interés superior del niño: pues las necesidades alimentarias son de urgente satisfacción.
- Notificación personal a las partes presentes.
- Se ahorra tiempo, hora y tinta en los casos donde las partes se notifican personalmente de su audiencia de absolución de posiciones, ya que no deben notificarse por cédula en formato papel.
- Conocimiento inmediato de las pruebas admitidas y orden de diligenciamiento.
- Orden de apertura de cuenta judicial en la misma resolución, la cual es elaborada y firmada en audiencia, delante de las partes.
- Se trabaja continuamente en la elaboración de modelos de resolución de formato sencillo, de tal manera que en el menor tiempo posible puedan firmarse.

• ACUERDOS TOMADOS

Se cuenta con las indicaciones brindadas por la magistrada para la dirección de las audiencias, la toma de decisiones de la misma y el dictado de resoluciones en audiencia, es decir, no estamos ante un acuerdo entre la magistrada y los funcionarios o los usuarios que sea resultado del mutuo consentimiento, es una práctica realizada por el juzgado de referencia por disposición de la jueza, en cumplimiento irrestricto y de la manera más inmediata posible de lo dispuesto por el Art. 188 CNyA: el juez antes de pronunciarse sobre la fijación provisoria de alimentos citará al alimentante una sola vez, los usuarios siempre quedan contentos ante la celeridad y respuesta rápida que hacen a sus intereses.